ॐ Santander

824500401516 \$9 fzz \$40.4 USD 125000 30 9 2015

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	n, a 20 de, entre el Banco
Sã	antander-Chile, institución bancaria con domicilio en Bou Olive 145
de de	final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es enominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando el bidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el guiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
PF ga	RIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar rantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
cre Le de No de	EGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de édito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la y General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de ormas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII I Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas licables.
Or	RCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) entual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del denante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta rta de Crédito será emitida con las siguientes características:
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día <u>30</u> de <u>5000 de</u>
	Será emitida con cláusula de i rrevocable e intransferible.
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By seráHSBCARGENTINA
	BUENOS AIRES, con sede en
4.	El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
5.	Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Garantizar al Beneficiario lo siguiente: Four li clocks Ol Geolito Garantizar al Garantiza
6.	La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.
ı r	7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá nacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mpagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
Clie	nte:

Hoja 1 de 7

Contrato Stand By MX contra Línea - Versión Enero 2013.-

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente			
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida pagadera de la siguiente forma:			
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.			
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a			
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.			
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total			

o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: Keceuchejes Mineros Darlec Zimitera	
RUT: 79.722.740-4 Domicilio: Mapocho 1999 Soutiero Apoderado 1: Eduendo Beileo A.	
Domicilio: Mapocho 1999 Soutiego	c.i. 6.377.662-9
Apoderado 1: Edvendo Beileo A.	
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.1
Apoderado 2 del Banco:	C.I

helel

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II ___ C.I. __ Don(ña) __ Como cónyuge del aval III C.I. ____ Don(ña) _ Como cónyuge del aval IV Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadeubicada e
la suma d
) q
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Qui del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pa de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mis fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de cré de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mis moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incesegundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o fur que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el inte señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o sin retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar di diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que correspor En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este mo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Bar el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidad que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores lega conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

	in a la andre de Bonco Cantander-Chile
Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
crédito de que él da cuenta o de sus int judicial o extrajudicial u otra circunstancia rel motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclus	gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al tereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza lativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o sivo cargo del Suscriptor
de Impuesto de Timbres y Estampillas confo D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso en arcas fiscales conforme a lo establecido 3.475	Crédito con que se relaciona se encuentran exentos orme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del o efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
el plazo para el pago hasta el día hábil banca pago incluir, además, los intereses que corres	es corresponda a día inhábil bancario, se prorrogara ario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo spondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONE. El suscriptor otorga al Banco mandato es a los pagos que el Banco acepte recibir e cambiario formal, por cuenta y riesgo de él cubrir la suma adeudada por este pagaré, en requisitos que la normativa vigente requiera. al mercado cambiario informal, cuando co hacerlos en el mercado cambiario formal.	DA EXTRANJERA pecial irrevocable y suficiente para que con cargo en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado I, la moneda extranjera en cantidad suficiente para capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los El mismo mandato se otorga al Banco para acceder rresponda, en la eventualidad que no sea posible Toda y cualquier diferencia cambiaria que se ional recibida o puesta a disposición del Banco y la con ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o rei facultado e instruido, y en estos casos dejar que regirá durante el nuevo período, la que permita estipular. Bastará para que la próri constancia que deje el Banco en el pagaré o la indicación de la nueva tasa de interés renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el se	as, o de alguna de sus prorrogas y/o renovaciones, e ación del(de los) suscriptor(es), con facultad para novarlas, quedando desde luego y expresamente á constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés e no podrá exceder de la tasa máxima que la ley roga y/o renovación produzca todos sus efectos, la en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento cor. Se deja constancia de que cualquier prórroga o suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago
and a complete and a second on the complete	su domicilio o residencia, a elección del acreedor y
an armatan a la competencia de sus Tribi	unales Orginarios de Justicia.
En SANTAGO , a 29 de	Septienbre del año 2015.
En SANTIAGO, a 29 de Suscriptor: Recenchaje Mivenos	s Bailac Limitada
	R.U.T.: 79. 722, 740-4
Domicilio Mapacho 1999	Cinded: Soutiers
Comuna: SOUNTEC	C.I. 6.397. 662-9 C.I.
Anadorada 1 Ediseaño Deileo A.	
Domicilio Mapachis 777 Comuna: Sourieco Apoderado 1 Educado Boileo A. Apoderado 2 Apoderado 3	C.I

Suscriptor / Apoderado 1
Pagaré de Línea para Stand By Marian Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5

solidario(s) de este prórrogas, renovacione			
Me(Nos) constituyo(con solidario(s) de este prórrogas, renovacione			
quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyar codeuda solidaria, mar otras personas tomen dichas terceras personadificaciones a la(s) represente, como tamba autorizados para modificaciones a que se refiere el pr	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones quas que se perfeccionen e mi(nuestra) responsara en forma alguna por nuentendo plena vigencia sobre sí las obligaciones pas se hagan cargo esociedad(es) deudora(s). Dién los futuros tenedore estituidas o que en el futuresente pagaré, pudiendestros) herederos y/o su	in limitaciones y enfiador(e epto(aceptamos) desde que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado abilidad solidaria en car otras garantías que se mismas obligaciones objet mi(nuestra) responsabilidas avaladas en cualquier f del activo y pasivo del . El Banco Santander-Chi es del presente instrumen enunciar, en todo o en puro se constituyan para ca do exigirse el cumplimier ucesores, en conformidado	ya las resuscripcione entre el acreedor o en este mismo paga ácter de indivisible, republica de este aval y fianza lad solidaria aun cuandorma, y aunque dicha deudor e introduzca le y quien sus derecho to, quedan desde luego arte, las garantías que ucionar las obligaciones to de esta obligación
Aval I			
C.I. 6 RUT			
Apoderado 1			C.I.
Apoderado 2			C.I
Aval II			
C.I. 0 RUI			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.J.
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
i ii ii ii a i Avai i	I IIIIa Z Avai I	riima i Avai ii	I IIIIIa 2 Avai II
Aval III		C.I	
	## 2** 2***		
Domicilio			

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solid cualquier modificación, prórroga, resuscr cualquier acuerdo, convenio y contrato entr las obligaciones que en él constan.	be(n) autoriza(n) expresamente a su(s) conyuge(s), para ario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y ripción o renovación de este pagaré como también e el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña) Como cónyuge del aval l	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III	C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	O.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
lodos en representación del avai i	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
D = 1/2 = 1	CI
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval IV	
,	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NO.	TARIO